

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Diana Cecilia Londoño Patiño C.C. Nro. 21.421.190
Demandados	➤ Porvenir S.A. ➤ Colpensiones
Rad. Nro.	05 001 31 05 022 2019 00628 00
Decisión	Admite Demanda
Auto Interloc.	Nro. 574

Dentro del término conferido, la mandataria judicial de la parte actora subsanó las exigencias contenidas en la providencia de 31 de Octubre de 2019 (fls. 48). Y una vez realizado un nuevo estudio de la demanda y sus anexos (fls. 2 a 47 y 49 a 57), este Despacho considera que **CUMPLEN** con lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En consecuencia, el **Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **Diana Cecilia Londoño Patiño**, identificada con la C.C. Nro. 21.421.190, en contra de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** y la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**. El proceso se tramitará como de primera instancia.

Segundo: ORDENAR NOTIFICAR personalmente este auto al representante legal de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, concediéndole un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación personal, para que conteste la demanda. La sociedad demandada deberá allegar con la contestación las pruebas documentales que tenga en su poder.

Tercero: ORDENAR NOTIFICAR este auto al representante legal de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, a quien se le concede un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto (5) día de recibo del aviso, para que conteste la demanda. La entidad accionada

deberá allegar con la contestación las pruebas documentales que tengan en su poder; y el Expediente Administrativo e Historia Laboral en Formato Masivo y Tradicional (Tipo CAN) de la demandante Diana Cecilia Londoño Patiño – C.C. Nro. 21.421.190.

Cuarto: ENTERAR a la **Procuradora Judicial en lo Laboral** acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

Quinto: ENTERAR a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** sobre la existencia de este proceso, conforme con lo previsto en el artículo 610 del Código General del Proceso.

Sexto: Este proceso se tramitará según las formas del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

<p>JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS <u>144</u> fijados en la secretaría del despacho hoy <u>23 de noviembre de 2020</u> a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretario JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ</p>
